

CONTRATO MARCO DE PRÉSTAMOS

Conste por el presente documento, el CONTRATO MARCO DE PRÉSTAMOS (en adelante, el "CONTRATO"), que celebran de una parte, Banco GNB PERÚ S.A. (en adelante, "EL BANCO"), con RUC N° 20513074370, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, Piso 25 y 26, apoderados, cuyos datos de identidad constan al final del presente documento; y, de la otra parte, EL CLIENTE, cuyos datos de identidad y los de sus representantes se detallan al final de este documento; en los términos y condiciones siguientes:

1. OBJETO DEL CONTRATO

EL presente CONTRATO regula el marco aplicable a cada uno de los préstamos que otorgue EL BANCO a EL CLIENTE, los mismos que aprobados y desembolsados por EL BANCO se regularán de acuerdo a los términos y condiciones del presente documento (en adelante, el(los) "Préstamo(s)"). Para dichos efectos, EL BANCO procederá a realizar la correspondiente evaluación crediticia a EL CLIENTE, y si lo determina conveniente, le podrá otorgar uno o más Préstamos conforme a lo establecido en el presente CONTRATO. En ese sentido, la firma del presente CONTRATO no representa en sí mismo ninguna aprobación de Préstamo o líneas de Crédito alguno a favor de EL CLIENTE, ni obliga a EL BANCO a su desembolso.

En ese sentido, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá denegar o suspender en cualquier momento, sin causa justificada ni responsabilidad, el otorgamiento de cualquier Préstamo solicitado bajo el presente documento. Asimismo, EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá otorgar, según su criterio y sin responsabilidad alguna, determinados Préstamos con montos y/o plazos menores a los solicitados por EL CLIENTE. Además, EL BANCO podrá requerir -a su solo criterio- el otorgamiento de las garantías que deberá constituir EL CLIENTE para respaldar cada Préstamo a ser otorgado. La correcta y válida constitución de dichas garantías, de ser requerido, será condición precedente para el desembolso de cada Préstamo.

EL CLIENTE declara expresamente que para efectos del otorgamiento de un determinado Préstamo, deberá: (i) presentar la solicitud de requerimiento del Préstamo respectivo; (ii) emitir un pagaré conforme a lo previsto en la Cláusula Décima de este CONTRATO, a plena y entera satisfacción de EL BANCO; (iii) presentar cualquier otra documentación adicional que EL BANCO estimara conveniente y pudiera solicitar a EL CLIENTE oportunamente; y, (iv) estar en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este CONTRATO y/o que, a criterio de EL BANCO, no se haya producido, ni se esté produciendo o se pueda producir alguna causal de vencimiento anticipado conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, EL BANCO se reserva el derecho de determinar – a su plena satisfacción - el cumplimiento de las condiciones previstas en este documento para el desembolso de cada Préstamo.

Los importes de los Préstamos podrán ser desembolsados (incluyendo, pero sin limitar al caso de prórrogas o renovaciones) en cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE mantiene o pudiera mantener en EL BANCO, e incluso podrán ser desembolsados a través de cualquier otra entidad del sistema financiero a criterio de EL BANCO.

Asimismo, los términos y condiciones particulares de los Préstamos (tales como el monto, moneda, plazo y demás condiciones que resulten aplicables) constarán en la(s) respectiva(s) Constancia(s) de Desembolso y/o Cronograma(s) de Pagos que EL BANCO emitirá y que será(n) puesto(s) a disposición de EL CLIENTE por cualquier medio que EL BANCO utilice (cada una de ellas denominadas, la "Constancia de Desembolso" o "Cronograma de Pagos", según corresponda).

2. DESTINO Y USO DE LOS PRÉSTAMOS

EL CLIENTE declara y garantiza que los Préstamos serán destinados por éste, única y exclusivamente, para financiar operaciones de capital de trabajo, por lo que exime a EL BANCO de cualquier responsabilidad por cualquier uso distinto y/o inadecuado de los Préstamos.

3. PLAZO Y FORMA DE PAGO DE LOS PRÉSTAMOS

Cada uno de los Préstamos tendrá el plazo establecido en la respectiva Constancia de Desembolso y/o Cronograma de Pagos, según lo pactado por las Partes en cada caso. Los plazos constarán en las correspondientes Constancias de Desembolso o Cronograma de Pagos que EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE en la oportunidad que corresponda. Los pagos se efectuarán por el importe que arroje la respectiva liquidación efectuada por EL BANCO y a través de los medios que éste acepte.

EL BANCO podrá conceder a EL CLIENTE periodos de gracia para el pago de cada Préstamo, los mismos que, según el caso, serán consignados en el respectivo Cronograma de Pagos y será puesto a disposición de EL CLIENTE por cualquier medio que EL BANCO utilice, quedando expresamente convenido que los intereses generados durante dicho periodo podrán ser capitalizados, incorporándose al saldo deudor exigible al transcurrir el periodo de gracia.

EL CLIENTE es responsable del pago de cada uno de los Préstamos, en efectivo o mediante cualquier medio aceptado por EL BANCO, por los importes y en las fechas de pago indicadas en el respectivo Cronograma de Pagos y, en caso la respectiva fecha resulte ser un día feriado o día no laborable, sábado o domingo, el pago deberá efectuarse en el día hábil inmediato posterior a dicha fecha, devengándose los intereses compensatorios correspondientes.

Todo pago será imputado por EL BANCO, por cada Préstamo, conforme al siguiente orden de prelación: (i) honorarios, comisiones, cargos y gastos; (ii) intereses moratorios y penalidades (de contemplarse); (iii) intereses compensatorios; y, (iv) saldo del capital del Préstamo. Los pagos se realizarán en la misma moneda en que se otorga el respectivo Préstamo, salvo que EL BANCO acepte pagos en moneda distinta, al tipo de cambio que EL BANCO tenga establecido en el día de pago respectivo.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO y a todas las afiliadas de este último (incluyendo Banco GNB Sudameris), a cargar en cualquiera de sus cuentas el importe de las cuotas respectivas de cada Préstamo. En caso la cuenta de cargo estuviera en moneda distinta a la de cada Préstamo, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el tipo de cambio que se aplique y la oportunidad en que haga uso de esta autorización. Los pagos mediante cargo en cuenta se entenderán realizados cuando la(s) respectiva(s) cuenta(s) tenga(n) los fondos suficientes para el pago total del monto de cada Préstamo, incluido intereses comisiones y gastos aplicables, para lo cual EL CLIENTE autoriza en forma expresa y por anticipado el sobregiro de las mismas. En caso la(s) cuenta(s) no tuviera(n) fondos suficientes para el pago total de la(s) cuota(s) adeudada(s) de cada Préstamo, no se considerará realizado el pago de ésta(s).

4. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

EL CLIENTE acepta que los Préstamos otorgados devengarán intereses compensatorios calculados sobre la base de un año de 360 días, a la tasa indicada en cada Constancia de Desembolso y/o Cronograma de Pagos y/o tarifario de EL BANCO, el cual EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

Cualquier importe no pagado oportunamente devengará intereses compensatorios e intereses moratorios a las tasas más altas señaladas en el tarifario de EL BANCO vigente a la fecha de pago de cada Préstamo. La constitución en mora será automática para todos los Préstamos.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y cualquier tipo de gastos aplicables, los mismos que constan en el tarifario de EL BANCO, el cual EL CLIENTE declara conocer y aceptar, incluyendo - sin que sea limitativo - los gastos por pólizas de seguros y tasaciones respecto a las garantías constituidas por el CLIENTE a favor de EL BANCO que garanticen cualquier crédito que mantenga frente a este último y, en general, por cualquier préstamo otorgado por EL BANCO a favor de EL CLIENTE. Para dichos efectos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO y a todas las afiliadas de este último (incluyendo Banco GNB Sudameris) a cargar en cualquiera de sus cuentas los montos que pudieran corresponder. En caso la cuenta de cargo estuviera

en moneda distinta a la de cada Préstamo y/o respecto de los demás conceptos establecidos en esta cláusula, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el tipo de cambio que se aplique y la oportunidad en que haga uso de esta autorización. Los pagos mediante cargo en cuenta se entenderán realizados cuando la(s) respectiva(s) cuenta(s) tenga(n) los fondos suficientes para el pago total del monto de cada Préstamo, incluido intereses, comisiones y gastos aplicables, para lo cual EL CLIENTE autoriza en forma expresa y por anticipado el sobregiro de las mismas.

EL BANCO podrá crear y/o modificar las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables. La modificación y/o establecimiento de nuevas tasas de interés, comisiones y/o gastos será comunicado por EL BANCO a EL CLIENTE con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Tratándose de modificaciones de otro tipo, éstas serán comunicadas a EL CLIENTE con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Cuando cualquier variación fuera beneficiosa para EL CLIENTE, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago total de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga a plena satisfacción de EL BANCO.

Cuando por cualquier reajuste de cuotas, prórroga, reprogramación, modificación, refinanciamiento, amortización parcial o cualquier otro motivo o circunstancia indicado en el presente CONTRATO, EL BANCO tenga que modificar algún Cronograma de Pagos, este será recalculado y remitido a EL CLIENTE, y sustituirá el anterior cronograma que corresponda, sin necesidad de formalidad alguna más que la simple remisión del Nuevo Cronograma de Pagos respectivo a EL CLIENTE, siendo por tanto el último cronograma de pagos comunicado por EL BANCO de cumplimiento obligatorio, sin necesidad que ambas partes suscriban o celebren un nuevo contrato o modificación, salvo que ello sea requerido expresamente por EL BANCO. EL CLIENTE desde ya brinda su aceptación por el nuevo Cronograma de Pagos remitido por EL BANCO, salvo que hubiera algún error material. Las Partes manifiestan que, por convenir a sus intereses, están de acuerdo con lo señalado y se obligan a cumplirlo irrestrictamente y sin condición alguna, renunciando a su derecho a solicitar su nulidad, invalidez o ineficacia.

Las Partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO ponga a su disposición, pudiendo ser entre otros, avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos y/o mensajes/correos por medios electrónicos y/o avisos en sus agencias y/o página web y/u otros medios que EL BANCO ponga a disposición. En este sentido, EL CLIENTE declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones en las comisiones y/o gastos antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocer este mecanismo de información o tacharlo de insuficiente.

5. PREPAGOS DE LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS

EL BANCO aceptará a EL CLIENTE prepagos totales o parciales de cada Préstamo otorgado, con la consiguiente reducción del importe de los intereses. Los prepagos totales o parciales, podrán estar sujetos a la comisión que tiene establecida EL BANCO para estas operaciones según lo indicado en su tarifario vigente.

6. INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

Las Partes acuerdan que de producirse cualquiera de los supuestos o literales indicados a continuación, EL BANCO podrá considerar vencido, a su solo criterio, el plazo del respectivo Préstamo o de la totalidad de los Préstamos otorgados en virtud de este CONTRATO y, consecuentemente, exigir el pago inmediato y reembolso de cualquier monto pendiente de cualquiera de los Préstamos o la totalidad del importe adeudado por EL CLIENTE en virtud de este CONTRATO, incluyendo principal, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos aplicables, incluidos los de gestiones de cobranza extrajudicial o judicial, sin necesidad de comunicación previa, quedando obligado EL CLIENTE a reembolsar en forma inmediata el saldo total que arroje la liquidación que practique EL BANCO, constituida por el monto efectivo adeudado a la fecha de dicha liquidación, la cual tendrá mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, incluyendo sus normas modificatorias:

- a. Si EL BANCO comprueba que cualquier información, declaración, documentación o dato proporcionado por EL CLIENTE para sustentar, obtener o mantener cualquier Préstamo otorgado en virtud de este CONTRATO o cualquier otro crédito, préstamo u operación realizada ante EL BANCO, fueran inexactas, incompletas, falsas o puedan inducir a error a EL BANCO respecto de su situación financiera, o tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados.
- b. Si EL CLIENTE y/o sus accionistas realizasen actos o suscribieran contratos que pudieran, a criterio de EL BANCO, influir negativamente en su solvencia económica o su capacidad de pago.
- c. Si los activos de EL CLIENTE fueran materia de embargo, secuestro o medida judicial y/o extrajudicial o, en general, ante la ocurrencia de cualquier circunstancia o evento extraordinario que a juicio de EL BANCO haga improbable que EL CLIENTE cumpla con las obligaciones establecidas en este CONTRATO o que impidan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- d. Si EL CLIENTE: (i) se somete voluntariamente o es sometido por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal o de reestructuración patrimonial, o cualquier proceso o procedimiento de cesación de pagos; y/o; (ii) se acoge a un procedimiento de disolución, liquidación o a un proceso de quiebra; y/o, (iii) lleva a cabo actos que – a criterio de EL BANCO - tiendan a ocasionar su disolución o liquidación.
- e. Si EL CLIENTE incumpliese en: (i) el pago del principal y/o intereses de cualquiera de los Préstamos objeto del presente CONTRATO, en las oportunidades establecidas para tal efecto en el Cronograma de Pagos respectivo; y/o, (ii) el pago de cualquiera de las comisiones, costos y/o gastos que deba pagar de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO.
- f. Si EL CLIENTE incumpliese cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO o en cualquier otro documento y/o contrato suscrito con EL BANCO o con sus afiliadas o vinculadas.
- g. Si EL CLIENTE incumpliese - en general - cualquier obligación frente a cualquier acreedor, sea o no una empresa del sistema financiero, siempre que dicho incumplimiento afecte negativamente su capacidad de pago y/o que a criterio de EL BANCO haga improbable que EL CLIENTE cumpla con las obligaciones establecidas en este CONTRATO o que impidan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- h. Si, a criterio de EL BANCO, mantener vigente cualquiera de los Préstamos implica el incumplimiento de cualquier disposición legal o política corporativa de EL BANCO
- i. Si por cualquier causa las garantías otorgadas por EL CLIENTE a favor de EL BANCO dejan de mantenerse vigentes y/o eficaces; o si dichas garantías presentan -a criterio de EL BANCO- algún vicio o defecto en cuanto a su validez, vigencia o eficacia.

- j. Cuando ocurra o pudiera ocurrir algún cambio, evento y/o acción: (i) que a criterio de EL BANCO pueda afectar adversamente a EL CLIENTE, sus condiciones económicas, financieras o de otra índole, sus operaciones, resultados o propiedades después de la suscripción de este CONTRATO; o, (ii) que pueda cambiar las condiciones del mercado financiero de tal manera que, a sola opinión de EL BANCO, el pago de cualquiera de los Préstamos pueda verse afectado material y adversamente (incluyendo, pero no limitándose a cambios adversos en la regulación o medio de negocios de EL CLIENTE).
- k. Si EL CLIENTE omite remitir a EL BANCO la información financiera referida a su situación económica, cuando ésta le sea requerida por EL BANCO.
- l. Si EL CLIENTE se negara a constituir, renovar o sustituir cualquier garantía que EL BANCO razonablemente requiera, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde que EL BANCO requiera tal constitución, renovación o sustitución a plena satisfacción de este último.
- m. Si en fecha posterior a la suscripción del presente CONTRATO el Gobierno Peruano realiza cualquier acto que, a criterio y discreción de EL BANCO: (i) pueda resultar en la privación de alguno de sus derechos como acreedor bajo el presente CONTRATO; o, (ii) confisque, expropie o nacionalice la propiedad o control de EL CLIENTE sobre activos, acciones o derechos significativos de EL CLIENTE que pongan en riesgo, a criterio del EL BANCO, el repago de las obligaciones dinerarias y cumplimiento de las demás obligaciones previstas del presente CONTRATO.
- n. Si EL CLIENTE incumple algún fallo judicial que tenga la calidad de cosa juzgada, laudo arbitral o resolución administrativa firme de última instancia.
- o. Si EL CLIENTE incumple con sus obligaciones tributarias, laborales, previsionales o ambientales.
- p. Si EL CLIENTE destina, total o parcialmente, los fondos obtenidos del Préstamo, sin autorización previa y por escrito del EL BANCO, a un destino distinto al de financiamiento de operaciones de capital de trabajo.
- q. Si EL CLIENTE inicia un procedimiento destinado a obtener un pronunciamiento de una autoridad gubernamental respecto a la nulidad, anulabilidad, exigibilidad, rescisión o resolución del CONTRATO, los pagarés o las garantías o si el CONTRATO, los pagarés o las garantías son declarados nulos, anulables, inexigibles, resueltos o rescindidos por alguna autoridad gubernamental como consecuencia de un pedido iniciado por alguna persona distinta a EL BANCO.
- r. Si los accionistas de EL CLIENTE acordaran sin la previa autorización por escrito de EL BANCO disminuir su capital social.
- s. Si EL CLIENTE enajena, vende o arrienda activos cuyo valor sea mayor al 50% del capital social y o emprende un proceso de fusión, división, consolidación, transferencia de activos, escisión, transformación, reorganización societaria, liquidación, siempre y cuando dichos actos o procesos pudieran afectar adversamente su capacidad de pago o situación financiera a criterio de EL BANCO.

Asimismo, sin perjuicio de lo indicado previamente, en caso de incumplimiento de cualquiera de los supuestos o literales anteriores, EL CLIENTE declara y acepta que EL BANCO podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho, incluso encontrándose cualquiera de los Préstamos vigentes, para lo cual bastará una comunicación previa y escrita informando de la resolución del presente CONTRATO a EL CLIENTE.

En cualquier caso de resolución, aceleración o vencimiento de plazos del (de los) Préstamo(s), o terminación del CONTRATO, el CLIENTE, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue EL BANCO expresamente y por escrito, el íntegro del saldo pendiente de pago según la liquidación que realice EL BANCO.

Asimismo, en cualquiera de los supuestos o literales anteriormente mencionados, EL CLIENTE autoriza de forma expresa e irrevocable a EL BANCO a que este último, de forma indistinta y a su sola evaluación y criterio, pueda: (i) completar y ejecutar el pagaré señalado en la Cláusula Décima de este Contrato, de conformidad con las disposiciones señaladas en dicha cláusula; y/o, (ii) abrir a nombre de EL CLIENTE una cuenta corriente sin chequera (en moneda nacional y/o extranjera, cuyas condiciones

serán acorde al tarifario aplicable vigente) donde será trasladado el saldo deudor de los Préstamos a manera de sobregiro a favor de EL CLIENTE, debiendo este cancelar los mismos (incluyendo los intereses que resulten aplicables) en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas o en plazo adicional que EL BANCO le otorgue mediante una comunicación de requerimiento de pago; así como a girar - de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 (una vez transcurridos los quince (15) días hábiles posteriores al requerimiento de pago enviado a EL CLIENTE) - una Letra de Cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo de EL CLIENTE, con expresión del motivo por el que se la emite; la que de ser protestada por falta de pago, dará lugar a la respectiva acción ejecutiva, que incluirá el cobro de los intereses compensatorios e intereses moratorios, comisiones y gastos que pudieran corresponder. La letra de cambio a la vista antes mencionada podrá ser girada por cualquiera de las formas y/o medios indicados a continuación: (i) mediante el giro físico de la Letra Cambio, el mismo que podrá ser desmaterializado ante cualquier Institución de Compensación y Liquidación de Valores, quien podrá emitir una constancia de inscripción y titularidad que será completada de acuerdo a la Ley de Títulos Valores, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, e igualmente según lo establecido en este Contrato; y/o, (ii) mediante la emisión y firma de la letra de cambio a la vista de manera física y/o por medios electrónicos y/o por medios digitales que EL BANCO disponga; siendo que cualquiera de los medios antes mencionados tendrán plenos efectos y validez para todos los fines de ley.

7. FACULTAD DE COMPENSACIÓN Y RETENCIÓN

Ante cualquier incumplimiento de pago de EL CLIENTE respecto de alguno de los Préstamos, EL BANCO y todas las afiliadas de este último (incluyendo Banco GNB Sudameris), quedan expresamente facultados para hacerse cobro de las sumas adeudadas, en forma automática y sin consentimiento previo de EL CLIENTE, mediante la compensación y/o aplicación de los fondos que éste mantenga en cualquier cuenta, certificado, título valor, valor en custodia, depósito y, en general, todo bien que tenga en EL BANCO o de cualquier suma que EL BANCO pudiese adeudar a su vez a EL CLIENTE bajo cualquier título. La compensación se realizará conforme a las reglas aplicables de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y supletoriamente por el Código Civil peruano y sus normas modificatorias. Adicionalmente, en caso EL CLIENTE tenga varias cuentas en EL BANCO, autoriza irrevocablemente a este último para que a su sola decisión, centralice en una única cuenta el saldo que tenga o pudiera tener en las otras cuentas abiertas en EL BANCO para efectos de lo establecido en esta cláusula.

Por otro lado, y en tanto subsistan obligaciones pendientes a cargo de EL CLIENTE frente a EL BANCO derivadas de cualquier Préstamo y, en general, del presente CONTRATO, EL BANCO queda irrevocablemente autorizado por EL CLIENTE a retener y/o aplicar a la amortización y/o pago de lo adeudado en relación a cualquiera de los Préstamos, todo importe, valor en custodia, certificado, cuenta, depósito, o título valor que por cualquier razón mantenga en su poder EL CLIENTE en EL BANCO hasta proceder con la cancelación de la totalidad de las obligaciones pendientes.

8. RENOVACIÓN Y PRÓRROGAS

Las Partes acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de EL BANCO o su renovación o prórroga, no producirá novación de ninguna de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, en virtud del presente CONTRATO, salvo que expresamente se acuerde lo contrario. Asimismo, al amparo del artículo 1233° del Código Civil, las Partes convienen y pactan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de EL BANCO en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, derivadas del presente CONTRATO, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por cualquier causa.

Por otro lado, a solicitud de EL CLIENTE o en caso de incumplimiento de pago al vencimiento del plazo del respectivo Préstamo, EL BANCO podrá, a su sola decisión, prorrogar el mencionado plazo conforme a sus políticas aplicables. En estos casos se podrá, adicionalmente, reducir el monto del correspondiente Préstamo y/o modificar la tasa del anterior Préstamo, sin necesidad de suscribir un nuevo pagaré, salvo que EL BANCO lo requiera, el cual será emitido en forma incompleta conforme a lo indicado en el presente CONTRATO. Las Partes acuerdan que esta prórroga no produce novación de la respectiva obligación de EL CLIENTE.

A su vez, en caso de incumplimiento de pago al vencimiento del plazo del respectivo Préstamo, EL BANCO podrá requerirle a EL CLIENTE que solicite un nuevo Préstamo y, a criterio de EL BANCO, EL CLIENTE deberá entregar un nuevo pagaré emitido en forma incompleta conforme a lo indicado en el presente CONTRATO. En estos supuestos, el monto respectivo será destinado únicamente a cancelar Préstamos vigentes a favor de EL BANCO.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, EL BANCO se encuentra facultado, mas no obligado, a poder prorrogar y/o reprogramar y/o refinanciar cualquiera de los Préstamos de forma unilateral, sin responsabilidad para EL BANCO, lo cual será posteriormente comunicado a EL CLIENTE, enviándole - de resultar aplicable - el(los) nuevo(s) Cronograma de Pago(s) y/o documento(s) que conste(n) la(s) nueva (s) fecha (s) de pago y/o demás términos aplicables, sin que para ello sea necesario la firma de algún documento adicional y/o adenda entre las partes, salvo que ello sea requerido expresamente por EL BANCO.

9. OPERACIONES ORDENADAS POR EL CLIENTE

Las instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO por medio de llamada telefónica, télex con clave telegráfica, fax, correo electrónico, cajero automático, o por cualquier otro medio de identificación o canal que EL BANCO ponga a disposición, obligan a EL CLIENTE frente a EL BANCO por las referidas instrucciones, así como aquellas que contengan su firma personal y auténtica.

Asimismo, EL CLIENTE faculta y autoriza expresamente a EL BANCO se encuentra autorizado a grabar las llamadas telefónicas realizadas por y hacia EL CLIENTE. En cualquier caso de utilización de los medios indicados en la presente Cláusula, EL CLIENTE declara expresamente que dichos actos u operaciones son realizados por sus representantes debidamente autorizados para los efectos y exonera de responsabilidad a EL BANCO por cualquier uso no autorizado o que pueda ser considerado indebido o insuficiente en cuanto a representación. En ese sentido, EL CLIENTE asume responsabilidad directa por los actos u operaciones realizados por los medios indicados en la presente Cláusula.

10. PAGARÉ INCOMPLETO

Al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27287 y la Circular SBS N° G-0090-2001, así como en las normas modificatorias, ampliatorias o sustitutorias, las Partes acuerdan que en representación de cada uno de los Préstamos que se otorgue en virtud de este CONTRATO, EL CLIENTE emitirá y suscribirá uno o más pagarés incompletos a la orden de EL BANCO, los cuales serán entregados a EL BANCO con la respectiva solicitud del Préstamo establecida en el tercer párrafo de la cláusula primera de este documento.

Para dichos efectos, EL CLIENTE acepta que los pagarés otorgados en función al presente CONTRATO serán completados por EL BANCO de acuerdo a las siguientes reglas:

- La fecha de emisión de los pagarés será la fecha de este CONTRATO, y/o la fecha de solicitud del Préstamo, y/o la fecha de desembolso del Préstamo, a decisión de EL BANCO.
- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que complete el respectivo pagaré en los casos establecidos en la Cláusula Sexta de este CONTRATO en el momento que EL BANCO considere pertinente; y/o, en caso de incumplimiento de una y/o cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE frente a EL BANCO, a criterio de este último.
- El importe del pagaré será, a criterio de EL BANCO: (i) el que resulte de la liquidación que EL BANCO practique con respecto a un determinado Préstamo y que incluirá la correspondiente suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos, según lo establecido en el tarifario de EL BANCO, reservándose EL BANCO el derecho de modificarlas de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta; o, (ii) el que

resulte de la liquidación que EL BANCO practique con respecto a varios o todos los Préstamos otorgados en virtud al presente CONTRATO y que incluirá la correspondiente suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos, según lo establecido en el tarifario de EL BANCO, reservándose EL BANCO el derecho de modificarlas de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta; o, (iii) el importe del capital del(de los) Préstamo(s) otorgado(s) en virtud del presente CONTRATO consignado a la fecha de firma del respectivo Pagaré. En todos los casos antes descritos, el importe del pagaré devengará los intereses compensatorios pactados en el respectivo Préstamo; y, de ser el caso que se produzca la resolución, la aceleración o vencimiento de(los)Préstamo(s) y/o en caso de incumplimiento de pago en la fecha de vencimiento acordada de conformidad con lo previsto en la Clausula Sexta del presente contrato, cualquier importe devengará los intereses compensatorios, los intereses moratorios y penalidades a las tasas más altas que EL BANCO tenga en su tarifario vigente a la fecha de pago.

- La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que EL BANCO practique la respectiva liquidación del importe efectivamente adeudado, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior o la fecha en que EL BANCO decida proceder de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta de este CONTRATO.
- Los pagarés serán emitidos con la Cláusula sin Protesto. Sin perjuicio de lo cual, el tenedor podrá protestarlos asumiendo EL CLIENTE los gastos de dicha diligencia.
- EL CLIENTE acepta que desde la fecha de vencimiento del respectivo pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios, moratorios y penalidades con las tasas más altas señaladas en el tarifario de EL BANCO vigente a la fecha de pago. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y gastos que se generen hasta la fecha de pago de acuerdo al tarifario de EL BANCO vigente a la fecha de dicho pago. EL BANCO se reserva el derecho de modificar dicho tarifario de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta.
- EL BANCO queda autorizado a completar los datos de identificación de EL CLIENTE en cada uno de los pagarés, con la información que EL BANCO tenga disponible en su sistema y/o archivos.

Queda claramente establecido que EL BANCO podrá -a su solo criterio- llenar un solo pagaré en representación de la deuda total por todos los Préstamos otorgados en virtud de este Contrato, siguiendo las reglas indicadas en la presente Cláusula, según sea aplicable.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso se consigne en el pagaré el importe del Préstamo respectivo, el BANCO - en el mismo título valor - anotará los pagos parciales que haya realizado el CLIENTE y el saldo del capital del Préstamo, sin perjuicio que EL CLIENTE pueda solicitarle al BANCO el comprobante de pago correspondiente.

EL CLIENTE declara: (i) haber sido informado por EL BANCO de los mecanismos legales que lo protegen, autorizando a EL BANCO a poder transferir el(los) pagaré(s) sin reserva ni limitación alguna; y, (ii) que hace renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite la libre negociación del(de los) pagaré(s). Conforme a la Ley aplicable, EL CLIENTE tiene derecho de obtener una copia del título valor suscrito en forma incompleta, por lo que EL CLIENTE declara tener o que tendrá en su poder la(las) fotocopia(s) del (de los) referido(s) Pagaré(s) suscritos.

11. CESIÓN

EL CLIENTE autoriza de forma anticipada y expresa a EL BANCO a ceder a favor de un tercero su posición contractual así como cualquier derecho que se derive de este CONTRATO. EL BANCO enviará una comunicación a EL CLIENTE informándole de la cesión efectuada y el cesionario a quien deberá efectuar los pagos de los Préstamos a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

EL CLIENTE no podrá ceder su posición contractual en EL CONTRATO o transferir las obligaciones derivadas del mismo, sin que EL BANCO preste su consentimiento previo para tal fin.

12. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente CONTRATO tiene una vigencia de un año contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos similares, salvo que alguna de las Partes manifieste lo contrario con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del respectivo plazo.

Asimismo, cualquiera de las Partes puede resolver el presente CONTRATO sin causa ni responsabilidad alguna, mediante comunicación por escrito cursada a la otra Parte con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. En dicho caso, las Partes acuerdan que los términos del presente CONTRATO seguirán siendo de aplicación a todos los Préstamos otorgados dentro de su vigencia, hasta la total cancelación y cumplimiento de cada uno de los Préstamos y demás obligaciones a cargo de EL CLIENTE, a plena y entera satisfacción de EL BANCO.

13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CLIENTE, a la suscripción del presente CONTRATO, declara que se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en especial al artículo 27° del Reglamento de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos aprobado mediante Res. SBS 2660-2015 (incluyendo sus posteriores normas modificatorias y/o sustitutorias). Asimismo, teniendo en consideración el sector donde desarrolla sus actividades económicas, EL CLIENTE, en caso resulte ser Sujeto Obligado, deberá informar a la UIF – Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 29038 y sus posteriores normas modificatorias. En ese sentido, EL CLIENTE se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios/accionistas, administradores, representantes, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo. Asimismo, EL CLIENTE se obliga expresamente a entregar a EL BANCO la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención y control de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que EL BANCO le requiera.

Si durante el plazo de vigencia del CONTRATO, EL CLIENTE, algunos de sus socios/accionistas, directores, administradores, representantes, o principales funcionarios, resultan implicados o incorporados en una investigación relacionada con actividades ilícitas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, Listas de terroristas de la Unión Europea, Listas de Países y Territorios No Cooperantes y otras que señale la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, EL BANCO tiene el derecho de acelerar los Préstamos y/o resolver el presente CONTRATO conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente CONTRATO, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CLIENTE.

14. ANTI-CORRUPCIÓN

En relación al presente CONTRATO, EL CLIENTE declara estar de acuerdo y garantiza que:

- (i) No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra la corrupción y sus regulaciones, y otras leyes análogas de otras jurisdicciones (las "Leyes Anti-Corrupción", Ley N° 30424 y D.L. N°1352 y sus modificatorias).
- (ii) No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad, Cohecho activo transnacional, genérico y específico.
- (iii) Deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas de sus propios asociados, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por EL CLIENTE para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente CONTRATO.

EL BANCO tiene el derecho de acelerar los Préstamos y/o resolver el presente CONTRATO conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente CONTRATO, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de EL CLIENTE a sus garantías o compromisos, o por violación o incumplimiento por parte de EL CLIENTE de las “Leyes Anti-Corrupción”.

EL CLIENTE será responsable de todas las multas y sanciones impuestas a EL BANCO derivadas directamente del incumplimiento del CONTRATO o de la violación o incumplimiento de las “Leyes Anti-Corrupción”. EL CLIENTE deberá contar con políticas anti – corrupción y de lucha contra la corrupción y procedimientos diseñados para prevenir la existencia de soborno o corrupción, en el marco de ejecución de este CONTRATO. EL CLIENTE deberá dar cumplimiento de estas obligaciones a partir de sus propias personas, asociadas, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados para fines de lo contemplado en el presente CONTRATO.

15. TRIBUTOS

EL CLIENTE pagará todos los tributos a su cargo según lo estipulado en la legislación peruana aplicable.

16. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes reconocen como sus domicilios - para los fines de este CONTRATO - los indicados en el presente documento, donde se tendrán por bien hechas todas las comunicaciones y notificaciones que pudieran derivar de este instrumento. Cualquier variación del domicilio de EL CLIENTE indicada deberá ser comunicada a EL BANCO, por carta notarial, con una anticipación no menor de 15 (quince) días calendarios, para que surta efectos. La variación de domicilio de EL BANCO será comunicada mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional en el Perú o en su página web o por cualquier vía que la legislación aplicable permita, siendo oponible a las demás partes desde el día siguiente de la comunicación y/o publicación, según corresponda.

Asimismo, las Partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima o de la ciudad en la que se suscribe el presente CONTRATO, a decisión de EL BANCO.

EL CLIENTE declara aceptar la totalidad de los términos y condiciones del presente CONTRATO y de haber leído, suscrito y recibido el presente documento al momento de su suscripción.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento por duplicado.

_____ de _____ de 20 _____.

(Ciudad)

p. EL CLIENTE

Nombre/ Denominación/ Razón Social:

RUC/OTRO:

Domicilio:

(Firma) _____

(Firma) _____

Representante (1):

Nombre: _____

Representante (2):

Nombre: _____

Tipo DOI y N°(1):

Tipo DOI y N°(2):

Poderes: Ficha/Partida N°: _____

Poderes: Ficha/Partida N°: _____

Registro de _____ Of. Registral

de _____

Registro de _____ Of. Registral

de _____

p. EL BANCO

(Firma) _____

(Firma) _____

Representante (1):

Nombre: _____

Representante (2):

Nombre: _____

DNI/CE (1): _____

Poderes: Ficha/ Partida N° 11877589 Registro de
Personas Jurídicas Of. Registral de Lima.

DNI/CE (2): _____

Poderes: Ficha/ Partida N° 11877589 Registro de
Personas Jurídicas Of. Registral de Lima.